

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Rdo. 0050013110-007-2022-00460-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 721

REFERENCIA: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Por intermedio de apoderado judicial, el señor JAISON LEONARDO GOMEZ PEREZ presentó demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de la señora NATALIA EUGENIA MEJIA CALLE, en representación de sus hijos menores S.G.M y D.G.M; de su estudio se colige que no cumple con el lleno de los requisitos exigidos para proceder a su admisión, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, se decide **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de los cinco días (5) siguientes, so pena de ser rechazada, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO: Con la finalidad de subsanar el derecho de postulación, el poder deberá ser otorgado por medio del correo electrónico del demandante y enviarse al correo electrónico del apoderado, el cual debe estar debidamente registrado en el Registro Nacional de abogados.

SEGUNDO: En los términos del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, el demandante, al presentar el escrito de subsanación de la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

NOTIFIQUESE

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ (E)

